



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1183/2023/I

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153023000073**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.

- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
14.-¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?
Por su atención, gracias.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTPMA/OF-020/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el mismo ocho de mayo, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio UTPMA/OF-022/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticuatro de mayo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió, entre otra información, el número de solicitudes recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el Sistema de Gestión de Datos Personales.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTPMA/OF-020/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que indica:

C. SOLICITANTE PRESENTE
 UTPMA/OF-020/2023
 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
 Boca del Río, Veracruz 08 de mayo de 2023

La que suscribe, M.C Ana Karen Trujeque Marín, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 139, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152 y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Artículo 39 del Reglamento Interior de esta procuraduría publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 334, de fecha 22 de agosto del 2016, en atención a su solicitud de información, que fue generada a través de la PNT con número de folio 301153023000073, en el cual solicita lo siguiente:

... Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuánto cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántos actos de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
- 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

Por su atención, gracias. ...

ME PENTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. Los avisos de privacidad se encuentran publicados en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma-ver.gob.mx/aviso-de-privacidad/>
2. Los Sistemas de Datos personales se encuentran publicados en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma-ver.gob.mx/sistema-de-datos-personales/>
3. Los estadísticos de las solicitudes recibidas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2022 es el siguiente:

2022		
Enero	Febrero	Marzo
2	8	8
4. La transparencia y accesibilidad se fomenta a través del cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia.
5. Se informa que en el año 2022 y a mayo del 2023 no se cuenta con ninguna denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.
6. Información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia Artículo 15, Fracción XXXIX, Inciso C, de periodicidad semestral que puede encontrar en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma-ver.gob.mx/fraccion-xxxix-2022/>
- 7 y 8. Actualmente se encuentra trabajando en actualizaciones del Sistema de Gestión de Datos Personales.
9. Información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia Artículo 15, Fracción XXXIX, Incisos A, B y D, de periodicidad semestral que puede encontrar en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma-ver.gob.mx/fraccion-xxxix-2022/>
10. Información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia Artículo 15, Fracción XXXIX, Incisos A, B y D, de periodicidad semestral que puede encontrar en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma-ver.gob.mx/fraccion-xxxix-2022/>
11. Información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia Artículo 15, Fracción LII, de periodicidad semestral que puede encontrar en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma-ver.gob.mx/fraccion-lii-2022/>



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

PMA
Procuraduría Federal
de Protección al Medio Ambiente



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

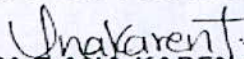
12. Información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia Artículo 15, Fracción XXXIX, Incisos A, B y D, de periodicidad semestral que puede encontrar en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma.ver.gob.mx/fraccion-xxxix-2022/>

13. Información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia Artículo 15, Fracción XXXIX, Incisos A, B y D, de periodicidad semestral que puede encontrar en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma.ver.gob.mx/fraccion-xxxix-2022/>

14. Información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia Artículo 15, Fracción LIV, Inciso B, de periodicidad Trimestral que puede encontrar en la página oficial de la Procuraduría: <https://www.pma.ver.gob.mx/fraccion-liv-2022/> y <https://www.pma.ver.gob.mx/fraccion-liv-2023/>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



M.C ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO
PMA
Procuraduría Federal
de Protección al Medio Ambiente

Unidad de Transparencia

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Considero que no cubrió todos los puntos solicitados. la pregunta 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022, faltó mencionar los de los meses enero, febrero y marzo (obviamente 2023), tampoco las preguntas 7 y 8 me informan lo que solicito, solicito revisen la respuesta [sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio UTPMA/OF-022/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

UTPMA/OF-022/2023
Asunto: Alegatos y Manifestaciones.
Boca del Río, Veracruz 22 de mayo de 2023

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

La que suscribe, M.C Ana Karen Trujeque Marín, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 139, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152 y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Artículo 39 del Reglamento Interior de esta procuraduría publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 334, de fecha 22 de agosto del 2016, en atención a su medio de impugnación con número de expediente **IVAI-REV/1183/2023**, en el cual expresa la siguiente inconformidad:

...“Considero que no cubrió todos los puntos solicitados. la pregunta 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022, faltó mencionar los de los meses enero, febrero y marzo (obviamente 2023), tampoco las preguntas 7 y 8 me informan lo que solicito, solicito revisen la respuesta”...

Me permito informarle que, del análisis de esta Unidad de Transparencia a sus inconformidades, se resuelve lo siguiente:

En su solicitud primigenia no menciona que requiere la información del año 2023, citando su solicitud: “3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.” Siendo esta la razón por la cual no se le brindó esa información, toda vez que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, las solicitudes de información deben ser claras y específicas para evitar caer en suposiciones o darle una respuesta incorrecta.

Así mismo es improcedente buscar ampliar su solicitud a través de un recurso de revisión, siendo aplicable el criterio:

Criterio 1/17 INAI. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

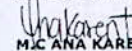
Una vez expuesto lo anterior y siendo la máxima publicidad un principio importante en esta Procuraduría, el cual se debe cumplir, se le brinda la información de los meses de enero, febrero y marzo del año 2023, para dar cumplimiento a sus inconformidades.

2023		
Enero	Febrero	Marzo
4	15	42

En cuanto a los puntos 7 y 8 de su solicitud que requieren la siguiente información: “7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales? 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.”. Se le reitera que actualmente se encuentra trabajando en actualizaciones del Sistema de Gestión de Datos Personales. Y una vez que estén completadas las actualizaciones, será publicado nuevamente en el portal oficial de esta Procuraduría, en donde podrá consultarlo, mediante el siguiente enlace: <https://www.pma.ver.gob.mx/>, en el apartado de Transparencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



M.C ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO
PMA
Procuraduría Federal
de Protección al Medio Ambiente

Unidad de Transparencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de las respuestas recaídas a los numerales 3 (número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo), 7 y 8 (existencia y entrega del sistema de gestión de datos personales), el restante de los puntos requeridos así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocado, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 134 fracciones IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...



5

Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y

partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

De la normatividad transcrita se observa que la Unidad de Transparencia debe registrar y responder tanto las solicitudes de acceso a la información pública como las interpuestas en materia de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada uno de los que son recabados, los avisos

pueden ser simplificados e integrales y deben colocarse a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el "*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*", el cual es consultable en el vínculo https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada "de planeación y diagnóstico" en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de "Desarrollo", en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de "implementación", se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de "Control", en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59,

60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia es la encargada de registrar y atender las solicitudes de información pública así como las de derechos ARCO, además de que propone e implementa medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Durante el procedimiento de acceso, y respecto de lo peticionado en el numeral 3 de la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia precisó que, en el primer trimestre del dos mil veintidós, se atendieron dos solicitudes en enero, ocho en febrero y ocho en marzo.

Al respecto, le asistió la razón a la parte recurrente al inconformarse con la respuesta proporcionada, porque lo peticionado fue *“el número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022”*, es decir, la petición se divide en dos, primero se requiere información de los meses inmediatos anteriores (enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés) y después lo correspondiente al año dos mil veintidós.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado reparó su error y, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, señaló el número de solicitudes recibidas en cada mes del primer trimestre de dos mil veintitrés, satisfaciendo así el derecho de acceso del particular.

Por otra parte, respecto del Sistema de Gestión, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que se encuentra trabajando en actualizaciones del Sistema, respuesta que fue ratificada al comparecer al recurso de revisión agregando que, una vez finalizadas las actualizaciones, el documento será publicado nuevamente en el portal de la Procuraduría.

Respuesta que violenta el derecho de acceso del ciudadano porque no se le informa el estado en el que se encuentra el Sistema de Gestión, así como los motivos por los que no se pueden proporcionar los documentos que se encuentran vigentes, es decir, los que no están en proceso de actualización.

A mayor abundamiento, no se debe perder de vista que el Sistema se encuentra integrado por 4 fases, sin que de la respuesta del sujeto obligado se advierta cuál de ellas está siendo modificada, además, en la sustanciación se precisó que el documento será publicado “nuevamente”, lo que hace presumir que el Sistema se encuentra finalizado y únicamente se mejora la cuarta fase o de control, en cuyo caso la Procuraduría está en aptitud de remitir la versión pública de las que se encuentran firmes.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Transparencia, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante el Sistema de Gestión de Datos Personales mediante las fases que se encuentran firmes y no están siendo actualizadas, para lo cual, si la información consta de más de veinte hojas, deberá señalar el volumen, costo de reproducción, domicilio en donde se dará acceso, horarios y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, en el caso de que el volumen de las documentales sea menor, deberá proporcionarse de forma gratuita, no obstante, si cuenta con el documento en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.

- Si las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.
- Si el sujeto obligado no cuenta con ninguna de las etapas del Sistema de Gestión, así deberá manifestarlo a través de la Unidad de Transparencia declarando la inexistencia de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las constancias resultantes a este órgano garante así como al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

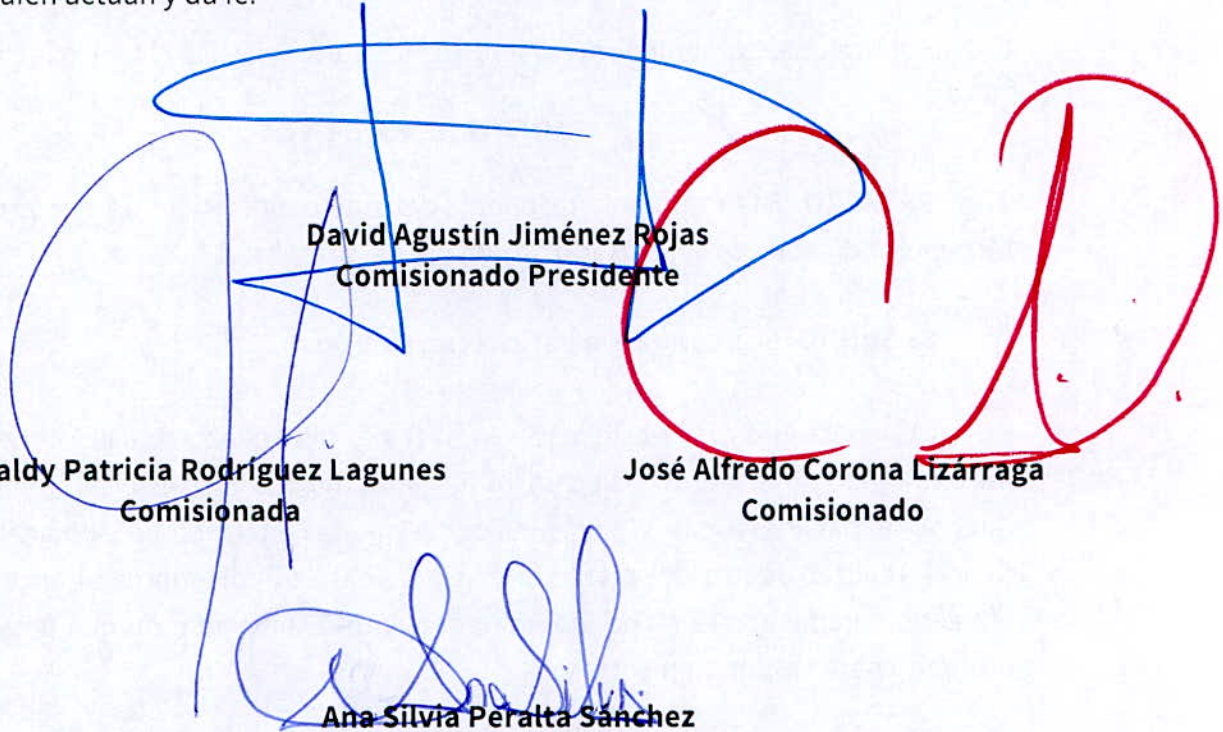
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos